

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 27/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/10/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud No da trámite recursos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/10/2022		
05615310300220220027500	Interrogatorio de parte	LUZ MARINA HURTADO MONTOYA	MERCEDES MONTOYA HENAO	Auto reconoce personería y fija fecha audiencia.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/10/2022		
05615310300220220029500	Verbal	JOAQUIN EMILIO CASTRO RAMIREZ	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CEFERINO	Conflicto negativo de competencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 038 del expediente, consistente en Oficio 460 del 12 de octubre de 2022, se hace saber que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR**, decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado o. 05 615 31 84 002- 2021-00147- 00, donde es demandante la señora DIANA YANETE ZULUAGA y demandado BERNARDO LEÓN BOLAÑOS REALPE, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05615 40 02 001 2019-00156 00, donde es demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA P.H. y demandados los señores BERNARDO LEÓN BOLAÑOS REALPE Y DIANA YANNETE ZULUAGA ZULUAGA. (archivo 06, páginas 2 y 3).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1150a7a2e5f756c6bdde0071a739a29e212ec5cf08bab057fb876dc540a24af0**

Documento generado en 26/10/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	No da trámite a recursos de reposición y apelación

Mediante auto del 6 de octubre del presente año, que fuera notificado por estado el 7 de octubre siguiente, no se dio trámite a los avalúos presentados por la parte demandada (archivos 026 y 031), por cuanto no se acató lo ordenado por el Despacho en autos que obran en archivos 027 y 029.

El abogado de la parte demandada interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto en mención, el día 13 de octubre de la presente anualidad.

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: “... *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

El término para la presentación de los recursos estaba comprendido entre el 10 y el 12 de octubre del presente año. En consecuencia, no se da trámite a los recursos por haberse sido presentados de manera extemporánea.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc8e9fdc3cfd9f73f6fba82218d770ecd8351b78301363b5fba511dae99fc**

Documento generado en 26/10/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00275 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte como prueba anticipada y requiere

En atención a lo expuesto en archivo 001 del expediente electrónico, en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la solicitante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la Dra. MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ para representar a la solicitante, señora LUZ MARINA HURTADO MONTOYA, conforme al poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183, 184 del C. G. del P., se decreta el interrogatorio extraprocesal de parte de los señores MERCEDES MONTOYA HENAO, GUILLERMO HURTADO MONTOYA y CECILIA HURTADO MONTOYA, a instancias de la señora LUZ MARINA HURTADO MONTOYA.

El interrogatorio se realizará virtualmente el día **10 de mayo del 2023 a las 09:00 a.m.**, por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16186161>

En caso de tener alguna dificultad con el acceso al espacio virtual, las partes podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 323 333 80 03.**

Notifíquese la presente providencia en forma personal a los señores a GUILLERMO HURTADO MONTOYA y CECILIA HURTADO MONTOYA, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C. G. del P. y, de ser el caso, 292 del C. G. del P., debiendo precisarse en la citación correspondiente que el

lugar al cual deberán acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

La señora MERCEDES MONTOYA HENAO podrá citarse en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación a la antes nombrada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a *fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó fecha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurar advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C. G. del P.

Por secretaría compártase a la parte solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c17c9ed478975266867343ecb2a59150a45c48449e8670c9589161deb47796**

Documento generado en 26/10/2022 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00295 00
Asunto	Declara carencia de competencia y propone conflicto de competencia ante Superior común

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, mediante auto del 23 de septiembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Argumentó el Juez titular de ese Despacho que no era competente para conocer de la demanda de rendición provocada de cuentas que, en calidad de agente oficiosa procesal del señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, ha promovido la Dra. VERÓNICA MARÍA SALAZAR CARDONA, en contra de la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEREFINO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, en tanto que:

Sisi bien en los numerales 5 y 6 del artículo 22, se contemplaba la competencia para conocer de los procesos de designación remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores; de la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo (como aquí se pretende), con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 "*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*", en su artículo 61, tales competencias, fueron derogadas.

En el caso sometido a estudio de la Judicatura, de los hechos narrados, se advierte que lo pretendido por la demandante es la rendición provocada de cuentas de la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEFERINO, en su calidad de curadora general y legítima y administradora de bienes del interdicto JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ.

Sobre el particular, del estudio del libelo introductor se advierte que, mediante las pretensiones de la demanda, se busca la rendición de cuentas por parte de la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEFERINO en su calidad de curadora de su esposo interdicto, el señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, según sentencia del 9 de julio de 2002, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia.

De lo anterior, salta a la vista que es la misma Ley 1996 de 2019 la que, en el artículo 56, regula expresamente el trámite de revisión de los procesos de interdicción adelantados por los Jueces de Familia, lo que, en este caso solucionaría el problema jurídico planteado en esta demanda, según lo indicado, entre otros, por el literal g) de dicho artículo, que a la letra establece:

*“...g) Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión...”.*

Así las cosas, siendo que fue el mismo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, quien, en el auto de rechazo, informó que ya había dado inicio al trámite de revisión de la interdicción de la referencia, dentro del proceso con radicado 2002-00036-00, será en dicho escenario donde dicha Oficina Judicial tomará las medidas que considere necesarias para determinar si el interdicto requiere la adjudicación judicial de apoyos que contempla dicha Ley 1996 de 2019.

Cabe agregar, además, que el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019 no derogó los artículos 103 y siguientes de la Ley 1306 de 2009, normas estas que regulan, entre otros aspectos, lo concerniente a las cuentas y control de la gestión de los curadores, lo que, como ya se indicó en precedencia, competen al Juez de Familia dentro del trámite de revisión de la interdicción que ya se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia.

### **3. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la falta de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda de rendición provocada de cuentas instaurada por la Dra. VERÓNICA MARÍA SALAZAR CARDONA, quien actúa como agente oficiosa procesal del señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ en contra de la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEFERINO, por lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO.** Puesto que el expediente ha sido remitido también por falta de competencia por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se ordena remitir el mismo a la SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, Superior jerárquico común de ambos Despachos Judiciales, para que resuelva el conflicto de competencia aquí promovido, remisión que deberá hacerse por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114-4 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55eed1fe35dae79ae0a4043cd07f006ecd8c787d484136cbc5e5414fa469688**

Documento generado en 26/10/2022 03:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**